



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de enero de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018. (2018060309)

Advertido error en la publicación de las tarifas actualizadas de las tasas que se relacionan del apartado Anexo III "Tasas de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio" de la Resolución de 25 de enero de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, páginas 4549, 4550 y 4573, se procede a su oportuna rectificación:

Página 4549.

Donde dice:

"Para el caso previsto en la cuota tributaria, apartado 1.b) se establece una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75 % de la cuota, en virtud del acuerdo celebrado entre las Comunidades Autónomas y el M.A.P.A."

Debe decir:

"Para el caso previsto en la cuota tributaria, apartado 1.b), "Por cada doble pareja de crotales suministrada", se estableció una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75 % de la cuota, en virtud del acuerdo celebrado entre las Comunidades Autónomas y el M.A.P.A. Dicha bonificación ha quedado sin efecto en virtud de lo establecido en el punto diez de la disposición adicional primera de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018".

Página 4550.

Donde dice:

"Para el caso previsto en la cuota tributaria, en los apartados 1.b) 1.c), se establece una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75 % de la cuota, en virtud de lo regulado en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina".

Debe decir:

"Para el caso previsto en la cuota tributaria, en los apartados 1.b), "Por cada unidad de identificación suministrada (crotal + bolo ruminal)", y 1.c),"Por cada unidad de identificación suministrada (crotal + crotal electrónico)", se estableció una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75 % de la cuota, en virtud de lo regulado en el Real Decreto 947/2005,



de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. Dicha bonificación ha quedado sin efecto en virtud de lo establecido en el punto once de la disposición adicional primera de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018”.

Página 4573.

Donde dice:

“TASA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES (N.º Cód.: 12034-6).

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

La Tasa de Extinción de Incendios Forestales se calculará partiendo de una cantidad fija, establecida en 105,10 euros por expediente, incrementada la cuantía, según la superficie afectada por el incendio, por tramos acumulables y conforme a la siguiente escala:

Porción de superficie afectada	Importe por hectárea con intervención de medios terrestres	Importe por hectárea con intervención de medios aéreos
Entre 5 y 100 Has.	21,87 €	32,81 €
Entre 101 y 500 Has.	10,94 €	16,40 €
A partir de 501 Has.	8,74 €	13,12 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

(Establecidas por la Ley 5/2004, de 24 de Junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura).

1. Las Entidades Locales estarán exentas del pago de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales.
2. Los propietarios o titulares de terrenos y explotaciones forestales integrados en Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios Forestales gozarán de una bonificación del veinticinco por ciento del importe de la tasa.
3. Los propietarios o titulares de terrenos y explotaciones forestales que individualmente tengan en vigor su planificación preventiva obligatoria gozarán de una bonificación del veinticinco por ciento del importe de la tasa.
4. Asimismo se establece una bonificación del setenta y cinco por ciento de la tasa en el caso de cumplimiento de la totalidad de las actuaciones de prevención de incendios a que se refiere el artículo 36.a) de la presente ley.



5. Las bonificaciones a que se refieren los tres apartados anteriores tendrán carácter acumulativo.
6. Quedan exentos del pago de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales, las explotaciones con menos de cinco hectáreas quemadas”.

Debe decir:

“TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS MICOLÓGICAS (N.º Cód.: 12072-3).

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA: la tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:

1. Licencias: EUROS.

CLASE A-General (> 16 años, Unión Europea) 4,95.

CLASE B-Reducida (< 16 años, Unión Europea) 2,15.

CLASE C-Especial (Fuera de la Unión Europea) 12,55.

2. Complemento por recolección intensiva en montes propiedad de la Comunidad Autónoma (solo mayores de 16 años y menores de 65):

GENERAL 461,72

REDUCCIONES Y EXENCIONES:

(Establecidas por la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura).

Se aplicará una reducción del 50 % del complemento a los residentes de la Unión Europea y de un 66 % a los residentes en la Comunidad Autónoma.

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el salario mínimo interprofesional.

Asimismo, estarán exentos los mayores de sesenta y cinco años con vecindad administrativa en Extremadura, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad”.

• • •